



1404

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO _____ CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**

Entre los suscritos a saber **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.753.316 de Tunja quien en su calidad de Alcalde, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con **NIT 890501434-2** y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.503.443 de Cúcuta, quien en su condición de Director obrando en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** con NIT 800.153.197-0, Cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del 20 de febrero de 2020 y posesionado según acta del 21 de febrero de 2020, quien para los efectos de este acto se denominará **EL ÁREA**, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”*
2. Que el Artículo 113 y 288 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
5. Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones*



administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

6. Que la Ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: **Artículo 2 “DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.** Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...) **ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...) **ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

7. Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) “c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.” (...)

8. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 establece que: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del



presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”

9. La Ley 1625 de 2013 orgánica de las Áreas Metropolitanas, le otorga al AREA, funciones que resultan compatibles, con el objeto del convenio propuesto y su alcance, tal como se desprende del contenido del literal q) del artículo 7°. De acuerdo con esta disposición y de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes: (...) q) *Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas”.*

10. En concordancia con lo expresado, el artículo 6° de la ley de 2013 establece dentro de las competencia de las áreas metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes: i) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; ii) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; iii) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus planes de Ordenamiento Territorial.

11. El artículo 16 del Decreto 1504 Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial de 1998, les asigna a las áreas metropolitanas el papel de brindar apoyo técnico en la gestión del espacio público.

12. Para los proyectos de inversión relacionados con el sector educativo con el presente Convenio se pretende a cubrir la dimensión de Infraestructura educativa, con el fin de Garantizar el acceso y permanencia a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Cúcuta, con atención diferenciada a grupos poblacionales y estrategias de formación técnica en la media educativa, generando capacidades socioemocionales y técnicas en docentes y directivos fortaleciendo su liderazgo y propiciando espacios en red para la gestión de conocimiento e investigación.

13. Para los proyectos “CORAZÓN DE BARRIO SCALABRINI, CORAZÓN DE BARRIO LIBERTAD Y RENOVACIÓN INTEGRAL URBANA AVENIDA KENNEDY”, dentro del estudio a las diferentes problemáticas que aquejan el municipio el Plan de Desarrollo “Cúcuta 2050 estrategia de todos”, se realizó un diagnóstico de las problemáticas en materia de equipamientos de espacio público que aquejan al



municipio de Cúcuta identificando un gran déficit en cuanto a equipamiento del espacio público; Es por esto que la ejecución de operaciones estratégicas urbanas para el sistema de espacio público urbano y de expansión de la ciudad, tiene como propósito incrementar los metros cuadrados de espacio público por habitante, las áreas verdes y promover el crecimiento verde integral de la ciudad y el área metropolitana.

14. Que, para la celebración del presente convenio, EL MUNICIPIO cuenta con recursos del proyecto denominado: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN RELACIONADOS CON EL SECTOR EDUCATIVO, CORAZÓN DE BARRIO SCALABRINI, CORAZÓN DE BARRIO LIBERTAD Y RENOVACIÓN INTEGRAL URBANA AVENIDA KENNEDY” CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS” SEGÚN ACUERDO NO.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020”**.

15. Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, que forman parte del presente convenio.

16. Que los recursos con los que cuenta EL MUNICIPIO para el desarrollo del presente proyecto ascienden a la suma de **VENTITRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.800.000.000)** los cuales serán girados al EL ÁREA para la ejecución del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el presente Convenio Interadministrativo se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN RELACIONADOS CON EL SECTOR EDUCATIVO, CORAZÓN DE BARRIO SCALABRINI, CORAZÓN DE BARRIO LIBERTAD Y RENOVACIÓN INTEGRAL URBANA AVENIDA KENNEDY” CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS” SEGÚN ACUERDO NO.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

PARAGRAFO: Con la suscripción del presente convenio interadministrativo **EL ÁREA** realizará todas las gestiones necesarias para llevar a cabo los procesos de selección requeridos en cumplimiento del objeto contractual.



CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022 a partir de la fecha de suscripción, previo el cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. No obstante, las partes de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio o prorrogarlo, según lo consideren pertinente.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El valor total del convenio que aporta **EL MUNICIPIO** para el logro del objeto del presente convenio asciende a la suma de **VENTITRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.800.000.000)**.

CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO atenderá los compromisos económicos del presente convenio con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

No. CDP	Rubro Presupuestal	Rubro Presupuestal	Valor
001343 del 29/04/2021	2.3.2.02.02.005.41	Servicios de la construcción en inclusión social y reconciliación	\$9.000.000.000,00
001344 del 29/04/2021	2.3.2.02.02.005.40	Servicios de la construcción en vivienda, ciudad y territorio	\$7.000.000.000,00
001345 del 29/04/2021	2.3.2.02.02.005.41	Servicios de la construcción en inclusión social y reconciliación	\$1.800.000.000,00
001346 del 29/04/2021	2.3.2.02.02.005.22	Servicios de la construcción en educación	\$6.000.000.000,00

CLÁUSULA QUINTA. – GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO: Teniendo en cuenta que corresponde a **EL ÁREA**, la realización de los procesos contractuales que conlleven a la ejecución de las obras, **EL MUNICIPIO** le transferirá un único aporte correspondiente al 100% de los recursos descritos en la cláusula anterior y posterior a la firma del acta de inicio del presente convenio y previa constitución de los documentos que se requieran presupuestalmente para ello, como también de la presentación del plan de actividades y organigrama de ejecución, el cual deberá ser aprobado por el comité de seguimiento. **PARÁGRAFO.** - No obstante, el valor del convenio señalado en la cláusula cuarta, **EL ÁREA** utilizará para su ejecución, el valor efectivamente recibido del municipio.



CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL ÁREA: 1) Incorporar los recursos del presente convenio a su presupuesto 2) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del objeto del convenio. 3) Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal sus planes de Desarrollo, de ordenamiento territorial del Municipio y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al **MUNICIPIO** frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el **ÁREA** previamente a la contratación de las obras e interventorías. 4) Adelantar los procesos de contratación y celebrar los respectivos contratos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables de acuerdo con el régimen de contratación pública vigente, a fin de seleccionar los contratistas idóneos para que ejecute las actividades en cumplimiento del presente convenio. 5). **EL ÁREA** deberá garantizar con la ejecución de las obras, su estabilidad y funcionabilidad, de manera que las obras no se reciban inconclusas o en condiciones adversas. 6). Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. 7). Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación de obra e interventoría que se van a llevar a cabo. 8). Para la contratación de la obra e interventoría, **EL AREA** deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por la Licitación Pública o Selección Abreviada y Concurso de Méritos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. 9). Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. 10). Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. 11). Exigir al contratista de la obra y la interventora que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones vigentes y aplicables para tal efecto. 12). Supervisar la ejecución del contrato de obra e interventoría y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 13). Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). 14). Coordinar, revisar y elaborar la liquidación de los contratos de obra e interventoría. 15). Exigir al contratista de obra e interventoría la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones establecidas por el **MUNICIPIO**. 16). Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 17). Adelantar el correspondiente proceso de licitación pública cuando aplique y concurso de méritos obedeciendo a los pliegos



tipo estipulados para los proyectos de infraestructura de conformidad con la normatividad vigente. 18). Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio cuando el **MUNICIPIO** lo requiera. 20). Incluir al **MUNICIPIO**, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra e interventoría derivado. 21) Garantizar y exigir al contratista de obra e interventoría el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. 22) obtener previo a la contratación de las obras, licencias de construcción, permisos de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio. 23) Racionalizar los recursos que reciba del municipio con ocasión del presente convenio para su ejecución y cumplimiento, para lo cual, deberá manejar dichos recursos en cuenta destinada exclusivamente para este convenio. 24) Presentar dentro de los tres (03) días posteriores a la suscripción del acta de inicio del presente convenio un plan de actividades y organigrama de ejecución, el cual deberá ser aprobado por el comité técnico 25) Suministrar con cargo a sus propios recursos el personal profesional y técnico necesario para llevar a cabo la administración, supervisión y el control de la ejecución de los proyectos a los que se refiere el presente convenio. 26) Entregar a **EL MUNICIPIO** las obras de intervención y construcción en coordinación con la secretaría o dependencia municipal correspondiente. 27) Construir las obras CONSTRUCCION DEL CORAZON DE BARRIO EN EL SECTOR SCALABRINI, y el CORAZÓN DE BARRIO LIBERTAD con base en los estudios y diseños llevados a cabo con el Convenio Interadministrativo No. 0841 de 2020, los cuales forman parte integral del presente convenio; para los dos proyectos adicionales CONSTRUCCION Y/O REPARACION DE BATERIAS SANITARIAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER y RENOVACION INTEGRAL URBANA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, dentro de las actividades del presupuesto se contempla el componente de estudios y Diseños los cuales deben ser aprobados por el comité de seguimiento, antes de iniciar con la etapa de ejecución de las obras. 28) Restituir al **MUNICIPIO** a la finalización del convenio interadministrativo, los recursos o saldos no ejecutados si hubiere 29) Llevar a cabo la socialización, presentación y divulgación de los resultados del objeto del convenio en coordinación con el municipio. 30) Presentar a la finalización del convenio un informe detallado sobre su cumplimiento y ejecución. 31) Disponer y asignar el personal técnico y profesional necesario y requerido para llevar a cabo el objeto del convenio de conformidad con el alcance establecido. 32) Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los contratos llevados a cabo con ocasión del presente convenio. 33) Deberá liquidar los contratos derivados que se suscriban en las condiciones señaladas en la ley. 34) Entregar al municipio las obras de intervención y construcción en coordinación con la secretaría o dependencia municipal correspondiente. 35) Tramitar y obtener ante Curaduría Urbana a nombre del municipio de Cúcuta las respectivas licencias de Construcción requeridas para adelantar las construcciones objeto de este convenio. 36) Hacer las reuniones de comité de seguimiento como mínimo cada mes, en donde se



informarán el avance del convenio dejando constancia mediante actas debidamente firmadas por los participantes. 37) **EL ÁREA** será la directamente responsable de las obras que se lleven a cabo durante la ejecución de este convenio, las cuales serán entregadas al municipio una vez estén totalmente terminadas. 38) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Transferir al Área Metropolitana de Cúcuta el valor de los aportes correspondientes, dentro de los plazos establecidos 2) Suministrar la información técnica que se requiera para el desarrollo de los procesos necesarios que se deriven del convenio a suscribir. 3) Designar los funcionarios que considere pertinentes para que hagan parte del comité de seguimiento del convenio. 4) Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el convenio junto con los respectivos anexos que así lo ameriten. 5) Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el plan de trabajo. 6) Realizar el seguimiento y monitoreo a las actividades e indicadores del programa. 7) Todas aquellas que sean inherentes a la ejecución del objeto del presente convenio. 8) Brindar asistencia, colaboración y apoyo en caso de que lo requiera el **ÁREA** en la parte técnica y legal, a través de sus distintas secretarías y oficinas que resulte necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, previa solicitud de este.

CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El **MUNICIPIO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **ÁREA**, a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, en calidad de supervisor. Así mismo, se designará como apoyo a la supervisión a la Subsecretaría de Infraestructura. Por parte del **ÁREA** a través de la Dirección Técnica, en calidad de supervisor.

CLAUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO: Las partes designarán, un delegado que formará parte del Comité Técnico, quienes actuarán en las reuniones a las que sean convocados.

PARAGRAFO: Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada dos (2) meses o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por el **ÁREA**, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité Técnico, serán propuesto por el **ÁREA** y consolidado con la información que aporte **EL MUNICIPIO**, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacione con su ejecución.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule el **ÁREA** y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del **ÁREA**, siendo el único responsable ante **EL MUNICIPIO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

Handwritten signature in purple ink.



CLAUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES LABORALES – EL ÁREA se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial Las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso **EL MUNICIPIO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por el ÁREA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA DERIVADO – EL ÁREA exigirá a su contratista, una garantía que ampare, los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que les impongan por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. b). Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c). Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. d). Calidad de la elaboración, revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la elaboración, revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños.

PARAGRAFO: INDEMNIDAD – EL ÁREA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: - GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA DERIVADO – EL ÁREA exigirá a su contratista, una garantía que ampare, los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más. c) Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato de obra Objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del



Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – EL ÁREA solicitará a la (s) firma (s) Contratista (s) que ejecute (n) las obras un seguro que ampare La Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, los asegurados serán el **ÁREA** y/o el **MUNICIPIO** y los beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS y/o el MUNICIPIO y/o EL ÁREA. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.31.17 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) de valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO SENGUNDO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARAGRAFO TERCERO: El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los recursos entregados por **EL MUNICIPIO** se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido del convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -. NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. Cada una de las partes cumplirá con los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma que no haya lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno, y por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Convenio serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual le corresponda.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo



extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder a persona o Entidad alguna el presente Convenio, sin contar con previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Con ocasión a la celebración y ejecución del presente convenio las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre una y otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal, costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, con ocasión de la ejecución del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio interadministrativo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de cada una de las partes, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta alguna de las partes adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra, Las partes serán responsables por los daños que cause el uno a otro, por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes, caso en el cual procederá a la reparación de estos a satisfacción de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a un Comité técnico designado por el alcalde del **MUNICIPIO**, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado o adicionado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las causales previstas en la Ley, el presente Convenio Interadministrativo podrá terminar por las siguientes razones: 1) Por vencimiento del plazo acordado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACION: El presente Convenio Interadministrativo se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARÁGRAFO:** Cuando no se liquide



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

1404

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

dentro de este término, las partes acudirán a las normas contractuales que regulen esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio Interadministrativo, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este Convenio, a que se refieren la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISPOSICIONES APLICABLES: Forma parte integral del convenio, la Ley 489 de 1998 en lo que aplique, así como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes en la materia en lo que aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO: Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes intervinientes. En constancia se firma en la ciudad de Cúcuta a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021.

02-06-2021

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta

MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL
Director
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Reviso: Ing. Eliana C. Medina Pabience - Secretaria de Infraestructura
Dra. María Leonor Villamizar Gómez - Secretaría General